



ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL NUMERO 160, EN LO SUCESIVO "EL CECATI No.160" CON REGISTRO EN LA STyPS No. CCT90021216013 COMO INSTITUCIÓN CAPACITADORA DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LAE. CONCEPCION POOL PECH, RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION DEL PLANTELY POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA DE ATENCION A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA", EN LO SUCESIVO EL SANNAFARM "VIDA NUEVA", REPRESENTADO POR EL DR. GILBERTO CESAR GARCÍA SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL CECATI No.160" DECLARA:

- 1.1. Que es una Institución Oficial Educativa dedicada a la Capacitación para y en el Trabajo que cuenta con la infraestructura necesaria para realizar dichas actividades creada e instituida con fecha 01 de noviembre de 1964 con clave 04DBT0160S, de la Secretaría de Educación Pública y dependiente de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo.
- 1.2. Que su representación legal recae en su responsable, la LAE. CONCEPCION POOL PECH, quien asumió el cargo del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial No.160, el día 16 de mayo de 2017. según oficio de designación No. 669, emitido por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, dependiente de la Subsecretaria de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.
- 1.3. Que el LAE. CONCEPCION POOL PECH, se encuentra con la autoridad y facultad para suscribir este tipo de Acuerdos de Colaboración y Apoyo en representación de "EL CECATI No.160".
- 1.4. Este acuerdo se apega a las disposiciones vigentes establecidas por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación Pública, para la impartición de cursos de capacitación.
- 1.5. Para efectos legales de este Acuerdo, acredita su Registro Federal de Causantes No. SEP210905778 y su domicilio oficial en Calle Ciriaco Vázquez No. 96 , Barrio de Guadalupe, Código Postal 24010 de esta Ciudad

2. EL SANNAFARM "VIDA NUEVA" DECLARA:

- 2.1 Que es un Órgano Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche con personalidad jurídica, patrimonio propio y autónomo operativo, sectorizado a la Secretaria de Salud del Estado, creado mediante acuerdo y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 18 de noviembre del 2002.
- 2.2 Que tiene como objetivo general, brindar servicios públicos especializados en la atención preventiva y de rehabilitación de niños, niñas y adolescentes farmacodependientes del Estado de Campeche, para el logro de su inserción social como proyecto de vida nueva y positiva.



2.3 El Dr. Gilberto César García Salazar, es el Director General de dicho Organismo y acredita su cargo, mediante nombramiento de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, expedido por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche. Así mismo tiene las facultades necesarias para suscribir el presente Instrumento conforme al Artículo 10, fracción VII del referido Acuerdo.

2.4 Que, para los efectos de la suscripción del presente convenio, señala como domicilio, el ubicado en la calle 24 S/N, Col. Lázaro Cárdenas, Kila, Lerma, Campeche.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y término que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente acuerdo tiene como objetivo principal capacitar a los pacientes adolescentes y adultos que han pasado por la etapa de la deshabitación en el tratamiento de rehabilitación por adicciones, para la adquisición de conocimientos de un curso en cualquiera de las especialidades que "EL CECATI No.160" imparte, para que cuando egresen, puedan aplicar lo aprendido para su ayuda al sustento familiar en un nuevo proyecto de vida.

SEGUNDA: Para el cumplimiento del presente acuerdo "EI CECATI No. 160" se compromete a:

- A. Fijar la cuota de inscripción preferencial de apoyo para población vulnerable por participante de \$100.00 por concepto de gastos administrativos de certificación y \$ 65.00 por seguro de vida y gastos médicos. Por el cobro se expedirá el Recibo Oficial (CFDI).
- B. Aplicar evaluaciones para conocer el grado de aprovechamiento de los participantes del curso e informará al **SANNAFARM "VIDA NUEVA"**
- C. Entregar a los participantes que concluyan satisfactoriamente el curso, una constancia de los cursos regulares que acrediten o de extensión que demuestre los conocimientos, habilidades o destrezas y aptitudes adquiridas, las cuales serán expedidas bajo la normatividad establecida.
- D. Difundir los servicios que presta el **SANNAFARM "VIDA NUEVA"**.
- E. Otorgar las facilidades para el ingreso de los psicólogos del **SANNAFARM "VIDA NUEVA"** a las instalaciones del "**CECATI No. 160**".
- F. Otorgar facilidades a los psicólogos del **SANNAFARM "VIDA NUEVA"** para su participación en los eventos académicos, culturales y deportivos a los que sean convocados.

TERCERA: "EI CECATI No. 160", designa al C.P. FRANCISCO JAVIER MORALES SANTOS, responsable del área de Vinculación con el Sector productivo, para supervisar y aplicar la normatividad de la D.G.C.F.T.



CUARTA: EL SANNAFARM "VIDA NUEVA" se compromete a:

- A. Implementar estrategias para la prevención y tratamiento de las adicciones.
- B. Proporcionar la información de los servicios especializados que ofrece
- C. Brindar la atención curativa al personal o alumnos del "CECATI NO. 160" cuando lo requieran.
- D. En el caso de los pacientes adolescentes, cubrir el costo de los materiales que se requieran para la impartición del curso, para el caso de los adultos, estos se harán cargo de los gastos del costo del material que necesiten.
- E. Cubrir por participante las cantidades por concepto de gastos administrativos de certificación y seguro de vida y gastos médicos, fijados en el inciso A de la Clausula SEGUNDA, debiendo liquidar esta cantidad al inicio del curso en un solo pago a nombre del CECATI No. 160.
- F. Seleccionar a los participantes de los cursos y a entregar al "CECATI No. 160" la documentación necesaria acompañada de la solicitud de inscripción por participante
- G. Trasladar a los participantes deshabitados hasta las instalaciones del "CECATI NO. 160" conforme al horario de los cursos regulares o de extensión, hasta su culminación, de igual forma designara a un tutor para cualquier tipo de aclaración.

QUINTA. -EL SANNAFARM "VIDA NUEVA", designa al Psic. Candelario del Carmen Sánchez López, como enlace para arreglar cualquier asunto técnico y académico que surja de las actividades pactadas en este acuerdo.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes guardaran confidencialidad respecto de las actividades materia de este acuerdo en los casos en que sea necesario.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente convenio será de un año a partir de la firma del mismo, quedando entendido que las partes se obligan a mantenerlo actualizado y funcional, para lo cual se comprometen a proporcionarse oportunamente todo tipo de información y auxilio que requieran para tal efecto.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como la consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

NOVENA.- MODIFICACIONES.- El presente acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las modificaciones o adiciones entraran en vigor en la fecha de firma del acuerdo respectivo.

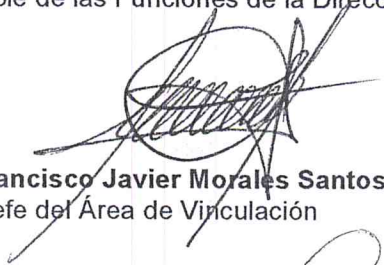
DECIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- Este acuerdo es producto de la buena fe, en razón de por tal motivo los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por los titulares de las mismas, cuyas resoluciones serán inapelables.

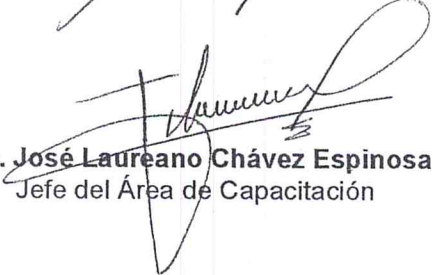


Leído el presente acuerdo por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, lo ratifican en todas y cada una de sus partes; manifiestan que en el mismo, no existe error, mala fe, dolo o violencia por contener fiel y exactamente la expresión de sus voluntades, firmando para constancia, por duplicado con igual validez cada uno de ellos, al margen y al calce de conformidad en la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, Campeche el día veintidós de agosto del dos mil diecisiete.


Por "EL CECATI NO. 160"

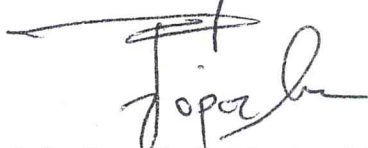

LAE. Concepción Pool Pech
Responsable de las Funciones de la Dirección



C.P. Francisco Javier Morales Santos
Jefe del Área de Vinculación


Lic. José Laureano Chávez Espinosa
Jefe del Área de Capacitación

Por "EL SANNAFARM"


Dr. Gilberto Cesar García Salazar
Director General


Psic. Candelario Sánchez López
Coordinador De Atención Psicológica


Lic. Jared Isidro Pilego Casanova
Jefe Del Departamento De Planeación, Evaluación Y Difusión.

Enlaces

Testigos



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL QUE, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CAMPECHANO, REPRESENTADO POR SU RECTOR, EL DR. FERNANDO JOSÉ SANDOVAL CASTELLANOS; Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO "VIDA NUEVA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. YOSARA BEATRIZ ZAPATA DORANTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "EL SANNAFARM", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL INSTITUTO":

- 1.1.- Que mediante decretos números 33 y 82, publicados en el periódico oficial del gobierno del estado, el 23 de diciembre del año 2009 y el 26 de septiembre del año 2016, respectivamente, se constituyó el instituto campechano, como un organismo público descentralizado del estado, con personalidad jurídica y gobierno propio, autonomía operativa de gestión y de decisión y patrimonio libremente administrado, para los fines que fija su ley orgánica y con los caracteres y competencia que la misma determine.-----
- 1.2.- Que de conformidad con los artículos 5 y 11 de su ley orgánica, el instituto campechano tiene como propósito esencial estar íntegramente al servicio de la comunidad, de acuerdo con un sentido ético y de servicio social, por encima de cualquier interés individual, y colaborar eficazmente con los proyectos de coordinación y planificación, de la educación superior que realicen los organismos técnicos competentes de carácter local o nacional. -----
- 1.3.- Que conforme al artículo 8 de su ley orgánica "EL INSTITUTO" tendrá derecho a otorgar, para fines académicos, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos, estatales, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento en vigor. -----
- 1.4.- Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 37 y 41 fracción I de la ley orgánica del instituto campechano, el rector es el representante legal del instituto y presidente del consejo superior, y está facultado para celebrar toda clase de convenios, contratos y demás actos jurídicos en nombre de su representado. -----
- 1.5.- Que el DR. FERNANDO JOSÉ SANDOVAL CASTELLANOS, acredita su personalidad de rector de "EL INSTITUTO", con: copia del acta de la sesión extraordinaria del consejo superior del instituto campechano celebrada el día treinta de septiembre de año dos mil quince, en la cual fue electo para desempeñar dicho cargo; y del acta de la sesión extraordinaria y solemne del consejo superior del instituto, celebrada el día primero de octubre de dos mil quince, en la que rindió protesta y tomó posesión del cargo. -----



1.6.- Y que, para los efectos que legalmente procedan en este asunto, señala como su domicilio el predio marcado con el número 357 de la calle 10 por 65 de la colonia centro de la ciudad de san francisco de Campeche, Campeche, México. C.P. 24000.

2. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL SANNAFARM",

2.1 Que es un órgano público descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, sectorizada a la secretaria de salud del estado, creado mediante acuerdo y publicado en el periódico oficial del estado con fecha 18 de noviembre del 2002.-

2.2 Que tiene como objetivo general, brindar servicios públicos especializados en la atención preventiva y de rehabilitación de niños, niñas y adolescentes farmacodependientes del Estado de Campeche, para el logro de su inserción social como proyecto de vida nueva y positiva.

2.3 la Mtra. Yosara Beatriz Zapata Dorantes, directora general de dicho organismo, acredita su cargo mediante nombramiento de fecha dieciséis de septiembre del dos mil quince, expedido por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, así mismo tiene las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento conforme al artículo 22 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y el artículo 10 fracción VII del referido acuerdo.

2.4 Que para los efectos de la suscripción del presente convenio, señala como domicilio, el ubicado en la calle 24 s/n, Col. Lázaro Cárdenas, Kila, Lerma, Campeche.

3. DECLARACIONES CONJUNTAS:

3.1 Las partes manifiestan conocer el alcance del presente convenio y tener la capacidad jurídica, técnica y económica para dar cumplimiento al objeto del mismo.

3.2 De conformidad con las anteriores declaraciones, "EL INSTITUTO" Y "EL SANNAFARM", acuerdan celebrar el presente convenio general de colaboración, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes para el establecimiento específico de las bases y mecanismos a través de los cuales, los estudiantes y egresados de la escuela de trabajo social del instituto campechano que reúnan el perfil y los requisitos que establece el reglamento de la escuela en mención, presten el servicio social en "EL SANNAFARM".



SEGUNDA: ALCANCES Y FINALIDADES.

Para el logro del objeto del presente instrumento las partes acuerdan desarrollar en conjunto las siguientes actividades:

- a) Favorecer la participación de estudiantes de la escuela de trabajo social en su modalidad de servicio social en las instalaciones de **"EL SANNAFARM"**.
- b) **"EL SANNAFARM"** podrá recepcionar hasta (4) estudiantes o egresados de la escuela de trabajo social, por un periodo de seis meses, quienes deberán cumplir 480 horas de servicio social.
- c) Colaborar y realizar actividades culturales y académicas enfocadas en la prevención y tratamiento de adicciones.

TERCERA: COMPROMISOS POR PARTE DE "EL INSTITUTO":

- a) **"EL INSTITUTO"** otorgará las facilidades para que los psicólogos de **"EL SANNAFARM"** proporcionen capacitación en materia de prevención y tratamiento de las adicciones al personal de las diversas instituciones que lo integran.
- b) Difundir los servicios que presta **"EL SANNAFARM"**.
- c) **"EL INSTITUTO"** podrá canalizar a **"EL SANNAFARM"** a todas aquellas personas que formen parte de su comunidad y requieran rehabilitación o ayuda preventiva, por estar inmersos en las problemática de las adicciones o hayan sido detectados como individuos en riesgo de consumo.

CUARTA: COMPROMISOS POR PARTE DE "EL SANNAFARM".

- a) Recepcionar hasta (4) estudiantes o egresados de la escuela de trabajo social de **"EL INSTITUTO"** por un periodo de seis meses, quienes deberán cumplir 480 horas de servicio social.
- b) Proporcionar la ayuda preventiva o en su caso la rehabilitación a los estudiantes de **"EL INSTITUTO"** que se encuentren inmersos en la problemática de las adicciones o hayan sido detectados como individuos en riesgo de consumo.
- c) Brindar capacitación en materia de prevención y tratamiento de las adicciones al personal que **"EL INSTITUTO"** designe en las diversas instituciones que lo integran.

QUINTA: DE LA VIGENCIA.

El presente convenio de colaboración entrará en vigor en la fecha de firma por ambas partes, su vigencia será por 2 años, y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, con antelación a su vencimiento mediante aviso escrito a la contraparte con treinta



días de anticipación; en tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, lo que de ninguna forma interrumpirá los trabajos que se estén realizando, sino hasta su total terminación.

SEXTA: REPRESENTANTES INSTITUCIONALES OPERATIVOS.

Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada institución corresponden en los términos de las cláusulas que integran este convenio, las partes designan como enlaces correspondientes a:

POR "EL SANNAFARM"

PSIC. ROSA ICELA HERNANDEZ AKE
RESPONSABLE DE ENSEÑANZA E
INVESTIGACIÓN.

POR "EL INSTITUTO"

MTRA. MARIA GUADALUPE JAIMEZ
RODRIGUEZ
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE
TRABAJO SOCIAL

SÉPTIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.

En virtud de que la información a que tiene acceso el estudiante o egresado de la escuela de trabajo social del instituto campechano se considera de carácter **CONFIDENCIAL**, este deberá firmar el acuerdo de confidencialidad proporcionado por "EL SANNAFARM".

OCTAVA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen en que, la prestación del servicio social tiene propósitos eminentemente académicos, por lo que el prestador no podrá emplearse para cubrir necesidades de índole particular o laboral. Cuando se aleje del perfil de estudiante o egresado del programa respectivo, su ejercicio no otorgará categoría de trabajador, por lo que "EL SANNAFARM" quedará eximido de cualquier responsabilidad que se suscite en su desarrollo.

NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicos o administrativas y en el uso de las instalaciones y equipos, durante el desarrollo del servicio social.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

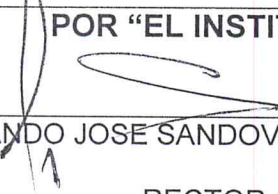
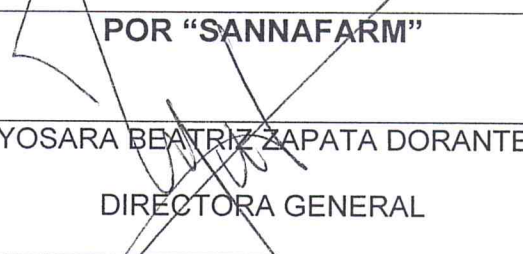
El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del convenio modificatorio o addendum correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

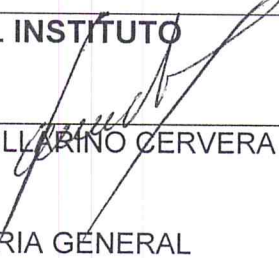

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por los titulares de las mismas, cuyas resoluciones serán inapelables.



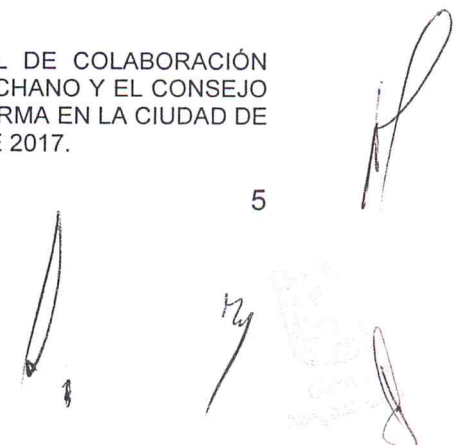
Leído que fue el presente acuerdo de colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por triplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

<p>POR "EL INSTITUTO"</p> 	<p>POR "SANNAFARM"</p> 
<p>DR. FERNANDO JOSE SANDOVAL CASTELLANOS RECTOR</p>	<p>MTRA. YOSARA BEATRIZ ZAPATA DORANTES DIRECTORA GENERAL</p>

TESTIGOS

<p>POR "EL INSTITUTO"</p> 	<p>POR "SANNAFARM"</p> 
<p>LIC. ARIADNA VILLARINO CERVERA SECRETARIA GENERAL</p>	<p>LIC. JARED ISIDRO PLIEGO CASANOVA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DIFUSIÓN</p>

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y DE MUTUO APOYO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO CAMPECHANO Y EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO. CONSTANTE DE 6 (SEIS) FOJAS Y SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; EL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DE 2017.





DGCFT

ACUERDO

SANNAFARM

GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



SANNAFARM- CECATI 40

A-COL 11/17

ACUERDO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL CENTRO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL No. 40", DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO CON REGISTRO DE LA ST y PS No. CCT900212040-0013, COMO INSTITUCIÓN CAPACITADORA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ELDA ESTHER CRISANTY ROSADO EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL PLANTEL EN LO SUSCESIVO SE DENOMINARA "EL CECATI No. 40" Y POR LA OTRA EL SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES "VIDA NUEVA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. GILBERTO CÉSAR GARCÍA SALAZAR, DIRECTOR GENERAL EN LO SUSCESIVO EL "SANNAFARM VIDA NUEVA", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.-EL CECATI No. 40" DECLARA:

1.1.-Que es una Institución Oficial Educativa dedicada a la Capacitación para y en el Trabajo que cuenta con la infraestructura necesaria para realizar dichas actividades.

1.2.- Que es el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 40 con clave 04DBT0040F dependiente de la Dirección General de Centro de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación Pública.

1.3- Que su representación legal recae en el Responsable de las funciones de la Dirección la LIC. **ELDA ESTHER CRISANTY ROSADO**, quien asumió el cargo del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial No. 40, el día 16 de septiembre de 2015, según lo dispuesto por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT), con oficio No. 1297 de la Secretaría de Educación Media Superior dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

1.4.-Que la LIC. **ELDA ESTHER CRISANTY ROSADO**, se encuentran con autoridad y facultad para suscribir este tipo de Acuerdo de Colaboración y apoyo en representación de "EL CECATI No.40".

1.5.-Este Acuerdo se apega a las disposiciones vigentes establecidas por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación Pública, para la impartición de cursos de capacitación.

1.6.- Para efectos legales de este Convenio, acredita su Registro Federal de Causantes No. SDG1211012B8, Secretaría de Educación Pública (CECATI No. 40) con su domicilio oficial en Av. Casa de Justicia no. 62 entre Flamboyán y Av. Lázaro Cárdenas en la Unidad Habitacional "Las Flores" C.P. 24090 de esta ciudad.



2 "SANNAFARM "VIDA NUEVA" DECLARA:

2.1.-Que es un Órgano Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autónomo operativo, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado, creado mediante acuerdo y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha de 18 de noviembre de 2002.

2.2.-Que tiene como objetivo general el brindar servicios públicos especializados en la atención preventiva y de rehabilitación de niños, niñas y adolescentes farmacodependientes del Estado de Campeche, para el logro de su inserción social como proyecto de una vida nueva y positiva.

2.3.-Que el Dr. Gilberto César García Salazar, es el Director General de dicho organismo y acredita su cargo, mediante nombramiento de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, expedida por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche. Así mismo tiene las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento conforme al artículo 10, fracción VII del referido acuerdo.

2.4.-Que para los efectos de suscripción y renovación del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en la Calle 24 sin número de la Colonia Lázaro Cárdenas, Kila Lerma, Campeche.

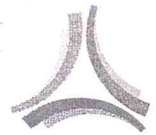
Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y término que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene como objetivo principal capacitar a los pacientes adolescentes y adultos que han pasado por la etapa de la deshabitación en el tratamiento de rehabilitación por adicciones, para la adquisición de conocimientos de un curso en cualquiera de las especialidades que "EL CECATI No.40" imparte, para que cuando egresen, puedan aplicar lo aprendido para su ayuda al sustento familiar en un nuevo proyecto de vida".

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del presente acuerdo "EL CECATI No. 40" se compromete a:

- A. Aplicar evaluaciones para conocer el grado de aprovechamiento de los participantes del curso e informar al **SANNAFARM "VIDA NUEVA"**.
- B. Entregar a los participantes que concluyan satisfactoriamente el curso una Constancia o Diploma, según corresponda a quien acredite los conocimientos, habilidades o destrezas y aptitudes adquiridas. Las cuáles serán expedidas bajo la normatividad establecida por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT) y de conformidad al Art. 153T. Capítulo III BIS del Título de la Ley Federal de Trabajo.
- C. Difundir los servicios que presta el **SANNAFARM "VIDA NUEVA"**.
- D. Otorgar las facilidades para el ingreso de los Psicólogos del **SANNAFARM "VIDA NUEVA"**, para su participación en los eventos académicos, culturales y deportivos a los que sean convocados.



TERCERA.- El "CECATI No. 40" designa al Lic. Edgar Rodrigo Camas González, responsable del Área de Vinculación con el sector productivo para supervisar y aplicar la normatividad de la D.G.C.F.T.

CUARTA.- El SANNAFARM "VIDA NUEVA" se compromete a:

- A. Implementar estrategias para la prevención y tratamiento de las adicciones.
- B. Proporcionar la información de los servicios especializados que ofrece.
- C. Brindar atención curativa al personal o alumnos de "EL CECATI No. 40" cuando lo requieran.
- D. En caso de los pacientes adolescentes, cubrir el costo de los materiales que se requieran para la impartición del curso,
- E. Para el caso de los adultos, estos se harán cargo de los gastos del costo del material que necesiten.
- F. Acepta cubrir a "CECATI No. 40", la cantidad de \$100.00 (Son: cien pesos 00/100 M.N.) mas \$ 65.00 (Son: sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de seguro del alumno para un gran total de \$ 165.00 (Son: ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por participante inscrito a cada curso, mismos que servirán para los gastos de administración y Certificación. Debiendo liquidar, esta cantidad en una sola exhibición.
- G. Seleccionar a los participantes de los cursos y entregar al "CECATI No. 40" la documentación necesaria acompañada de la solicitud de inscripción por participante.
- H. Trasladar a los participantes de los cursos deshabitados hasta las instalaciones del "CECATI No. 40" conforme al horario de los cursos regulares o de extensión, hasta su culminación, de igual forma designará a un tutor para cualquier tipo de aclaración.

QUINTA.- El SANNAFARM "VIDA NUEVA" designa al Psic. Candelario del Carmen Sánchez López como enlace para arreglar cualquier asunto técnico y académico que surja de las actividades pactadas en este acuerdo.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes guardaran confidencialidad respecto de las actividades materia de este acuerdo en los casos que sea necesario.

SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como la consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente acuerdo tendrá vigencia de un año a partir de la firme del mismo, quedando entendido que las partes se obligan a mantenerlo actualizado y funcional, para lo cual se comprometen a proporcionarse oportunamente todo tipo de información y auxilio que se requiera para tal efecto.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES: Si en la realización de este acuerdo, interviene personal que preste sus servicios con instituciones, personas distintas a las partes, continuarán siempre bajo la



dirección y dependencia de dicha institución o persona que los contrato, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, con ninguna de las partes que suscriben el presente acuerdo.

DECIMA.- Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de las partes para la realización del objeto en materia del presente acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo; por ende cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, o sustitutos, beneficiarios, ya sea que el citado personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de estas a la que fueren comisionados.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- El presente acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las cuales entrarán en vigor en la fecha de la firma del respectivo acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- Este Acuerdo es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por los titulares de las mismas, cuyas resoluciones serán inapelables.

Leído el presente Acuerdo, enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, lo ratifican y manifiestan que en el mismo no existe error, mala fe, dolo o violencia, por contener fiel y exactamente la expresión de sus voluntades, firmado por constancia, por duplicado con igual validez cada uno de ellos, al margen y al calce de conformidad en la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, Campeche el día 25 de agosto del año 2017.

Por "EL CECATI No. 40"

Lic. Elda Esther Crisanty Rosado.
Directora

Por el SANNAFARM "VIDA NUEVA"

Dr. Gilberto César García Salazar.
Director General

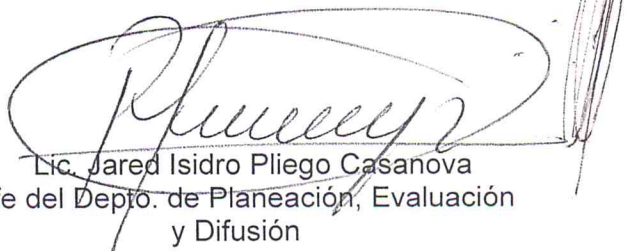
Enlaces

Lic. Edgar Rodrigo Camas González.
Jefe de Vinculación con el Sector Productivo

Psic. Candelario Sánchez López.
Coordinación de Atención Psicológica

Testigos

Lic. Marcela Ramos Canché
Jefa del Capacitación



Lic. Jared Isidro Pliego Casanova
Jefe del Depto. de Planeación, Evaluación
y Difusión



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN COORDINADA DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, EN LO SUCESIVO **"EL IEEA"** REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA, Y POR LA OTRA **EL SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"SANNAFARM VIDA NUEVA"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. GILBERTO CÉSAR GARCÍA SALAZAR**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara "EL IEEA", que:

- 1.1.-Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Educación de la Administración Pública Estatal, creado mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Periódico Oficial del estado el veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve.
- 1.2.-Que tiene por objeto prestar los servicios de educación básica en el estado, que comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas destinadas a individuos de quince años o más y se apoyará en la solidaridad social.
- 1.3.-Que para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3° de su Acuerdo de Creación tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos de acuerdo con los planes y programas de estudio que rigen a nivel nacional esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observar la normatividad establecida por "EL INEA", prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para adultos, coadyuvar a la extensión de los diferentes niveles de educación comunitaria destinada a los adultos en los diferentes niveles de educación básica y la difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten los estudios y el nivel educativo que imparte "EL IEEA" y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios.
- 1.4.-El licenciado Gilberto Emmanuel Brito Silva, en su carácter de Director General de "EL IEEA" acredita su personalidad con nombramiento de fecha veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento en términos de los artículos 22, fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 15, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos, y artículo 12 fracción II, de su referido Acuerdo de Creación.



1.5.-Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal, el ubicado en la calle Prolongación Allende, S/N, entre Avenida Luis Donald Colosio y Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

2.- Declara " SANNAFARM VIDA NUEVA" que:

2.1.-Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche con personalidad jurídica, patrimonio propio y autónomo operativo, sectorizado a la Secretaria de Salud del Estado, creado mediante Acuerdo y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 18 de noviembre del año 2002.

2.2.-Que tiene como objetivo general, brindar servicios públicos especializados en la atención preventiva y de rehabilitación de niños, niñas y adolescentes farmacodependientes del Estado de Campeche, para el logro de su inserción social como proyecto de vida nueva y positiva

2.3.-Que el Dr. Gilberto César García Salazar, es el Director General de dicho Organismo y acredita su cargo, mediante nombramiento de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, expedido por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche. Así mismo tiene las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento conforme al Artículo 10, fracción VII del referido Acuerdo.

2.4.-Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio, el ubicado en la calle 24 S/N, Col. Lázaro Cárdenas, Kila, Lerma, Campeche.

CLAÚSULAS:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto:

Establecer la coordinación entre "LAS PARTES", para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, se atienda a los pacientes en tratamiento y empleados de "SANNAFARM VIDA NUEVA" en condición de rezago educativo, por medio de los programas y servicios educativos que ofrece "EL IEEA", contribuyendo con el establecimiento de condiciones que generen la inclusión y equidad educativa de esta población en el Estado.

SEGUNDA.- Para el logro del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" se obligan a:

1.- Realizar acciones conjuntas de apoyo a los servicios de este convenio a fin de promover y difundir las características y funcionamiento del mismo.

2.- Integrar una comisión constituida con el personal técnico que designen las partes, que se encargará de evaluar, bimestralmente los resultados obtenidos en la realización de los servicios que se derivan de la suscripción del presente convenio.

3.- Realizar informes, para conocer los resultados de la aplicación del programa en "SANNAFARM VIDA NUEVA"

21

Q

2



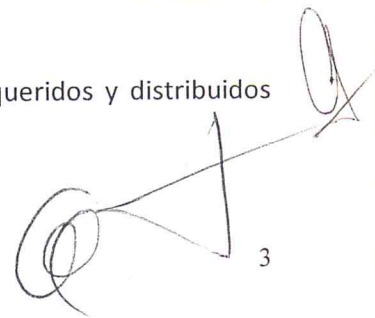
TERCERA.- Para el cumplimiento de este convenio "EL IEEA" se compromete a:

- 1.- Brindar los servicios de alfabetización, primaria y secundaria a todos los pacientes en tratamiento y empleados de "SANNAFARM VIDA NUEVA", que se encuentren en condición de rezago educativo.
- 2.- Proporcionar materiales didácticos gratuitos a los pacientes en tratamiento y empleados de "SANNAFARM VIDA NUEVA", en rezago educativo, así como a los jóvenes y adultos que participen solidariamente como asesores.
- 3.- Brindar la capacitación inicial a los asesores que participen solidariamente en los programas de educación para los adultos.
- 4.- Establecer puntos de encuentro y círculos de estudio en lugares estratégicos que faciliten las asesorías en horarios cómodos a los adultos.
- 5.- Proveer de material oficial para la promoción y difusión de los programas de educación para adultos.
- 6.- Acreditar y en su caso expedir la constancia o certificación de los conocimientos adquiridos por los adultos, de los servicios educativos proporcionados.
- 7.- Difundir los Servicios que brinda "SANNAFARM VIDA NUEVA"

CUARTA.- "SANNAFARM VIDA NUEVA", se compromete a:

- 1.- Proporcionar a "EL IEEA", el listado de las personas en tratamiento o trabajadores de "SANNAFARM VIDA NUEVA" que se encuentren en rezago educativo.
- 2.- Designar un responsable que coordine los servicios educativos que se lleven a cabo, junto con el responsable de "EL IEEA".
- 3.- Informar a "EL IEEA" respecto de las acciones que realice en apoyo al programa de educación para los adultos.
- 4.- Promover la participación de los trabajadores de "SANNAFARM VIDA NUEVA", como asesores de los servicios educativos que brinda "EL IEEA".
- 6.- Proporcionar un espacio físico y los materiales que se requieran para el funcionamiento del círculos de estudio.
- 7.- Solicitar a "EL IEEA" previa programación, los materiales didácticos y de apoyo requeridos y distribuidos oportunamente.

RP


3



8.- Proporcionar información, implementar estrategias para la prevención y tratamiento de las adicciones, y de igual manera, brindar la atención curativa al personal o alumnos de "EL IEEA" que lo requieran.

QUINTA.- Para dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento "LAS PARTES" designan como representantes a los siguientes funcionarios públicos:

"SANNAFARM VIDA NUEVA", designa como responsable del seguimiento del presente instrumento jurídico al Psic. Candelario del Carmen Sánchez López en su carácter de Coordinador de atención Psicológica, quien a su vez podrá delegar esta función a un servidor público de jerarquía inmediata inferior, previa notificación a "EL IEEA".

"EL IEEA", designa como responsable a la Licda. Verónica del Carmen Pérez Rosado en su carácter de Responsable de Proyectos Estratégicos, quien a su vez podrá delegar esta función a un servidor público de jerarquía inmediata inferior, previa notificación a "SANNAFARM VIDA NUEVA".

En caso de que los Responsables de las Áreas antes mencionadas sean removidos de sus cargos, la parte que realice los cambios deberá notificarlo por escrito a la otra con una anticipación de 15 (quince) días hábiles, por lo que cualquier instrucción o acuerdo firmado por el representante que haya sido removido, realizado con fecha posterior a la recepción de la notificación correspondiente se tendrán por no válidas.

SEXTA.- El personal técnico y administrativo designado por "LAS PARTES" para la ejecución del programa materia de este convenio, mantendrá su actual relación laboral, y por lo tanto, continuará bajo la dirección y dependencia de quien lo haya nombrado o contratado, no siendo aplicable, por tanto, el carácter de un patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" expresan su conformidad para que las controversias que llegaran a suscitarse sobre la interpretación del presente convenio; respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resuelvan de común acuerdo.

OCTAVA.- La vigencia del presente convenio, será a partir de su suscripción, dicha vigencia queda sujeta a las disponibilidades presupuestales de "EL IEEA", el convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse con la conformidad de "LAS PARTES" o se podrá dar por terminada su participación, mediante aviso dado por escrito a la otra, con treinta días de anticipación. Sin embargo, "LAS PARTES" están de acuerdo en que la terminación del convenio no afectará a los adultos que estén recibiendo servicios educativos.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo de este instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMA.- "LAS PARTES" convienen en resolver de común acuerdo cualquier aspecto no previsto que surja durante la vigencia del presente convenio, teniendo siempre como finalidad el logro de los objetivos que se pretenden alcanzar.



DECIMA PRIMERA.- El presente convenio de colaboración surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y será por tiempo indefinido.

Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, firman de conformidad, en dos ejemplares, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día quince de Agosto de 2018.

POR "SANNAFARM VIDA NUEVA"

DR. GILBERTO CÉSAR GARCÍA SALAZAR
DIRECTOR GENERAL

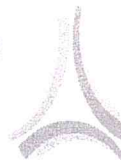
POR "EL IEEA"

LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

LIC. JARED ISIDRO PLIEGO CASANOVA
TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA

LIC. ARIE ALBERTO RORRAS PÉREZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL QUE, CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LAE. GERARDO MONTERO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA DE ATENCION A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA RECEPTORA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. GILBERTO CESAR GARCÍA SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y AMBAS "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD"

- 1.1 Que mediante Decreto No. 3 emitido por la Legislatura XLV del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche, publicado en el Periódico Oficial el 31 de agosto de 1965, fue constituida como una Corporación pública, con personalidad jurídica, Gobierno Autónomo y Patrimonio libremente administrado.
- 1.2 Que de acuerdo al artículo 1º. de su Ley Orgánica tiene por objeto Impartir educación media superior y superior para formar profesionales investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, planear y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas estatales y extender con mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, especialmente la ciencia, el arte y la técnica.
- 1.3 Que tiene autonomía, para ejercer funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura, para darse sus propios ordenamientos y organizar su funcionamiento como lo estime y para utilizar y aplicar libremente sus recursos económicos.
- 1.4 Entre sus funciones principales se encuentra la de celebrar convenios con otras instituciones estatales, nacionales o extranjeras, con el fin de cumplir su objeto.
- 1.5 Que en términos de su Ley Orgánica promulgada mediante decreto No. 143 de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico Oficial de fecha 20 de junio de 1991, en sus Artículos 32 y 34 Fracción I, señala que la Representación Legal de la Institución recae en su Rector, actualmente el LAE. Gerardo Montero Pérez, cuyo nombramiento consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria con carácter especial y solemne del H. Consejo Universitario, del día 12 de octubre del año Dos Mil Quince, según lo acredita el Testimonio de la Escritura Pública Número Doscientos Cuarenta y Ocho de fecha catorce de octubre del año Dos mil Quince, pasada ante la fe de la Licenciada y Notario Público No. 4 de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, Campeche, México, María Mercedes Ruíz Ortegón; confiriéndole amplias y suficientes facultades para suscribir el presente documento.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'A' and a signature that appears to be 'G'.



- 1.6 Que señala como domicilio para efectos del presente, la Avenida Agustín Melgar s/n., entre Juan de la Barrera y calle 20, Col. Buenavista, Código Postal 24039, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, México.

II.- DECLARA: "LA DEPENDENCIA RECEPTORA"

- 2.1 Que es un Órgano Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche con personalidad jurídica, patrimonio propio y autónomo operativo, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado, creado mediante acuerdo y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 18 de noviembre del 2002.
- 2.2 Que tiene como objetivo general, brindar servicios públicos especializados en la atención preventiva y de rehabilitación de niños, niñas y adolescentes farmacodependientes del Estado de Campeche, para el logro de su inserción social como proyecto de vida nueva y positiva.
- 2.3 El Dr. Gilberto César García Salazar, es el Director General de dicho Organismo y acredita su cargo, mediante nombramiento de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, expedido por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche. Así mismo tiene las facultades necesarias para suscribir el presente Instrumento conforme al Artículo 10, fracción VII del referido Acuerdo.
- 2.4 Que, para los efectos de la suscripción del presente convenio, señala como domicilio, el ubicado en la calle 24 S/N, Col. Lázaro Cárdenas, Kila-Lerma, Campeche.

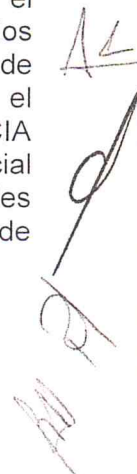
III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

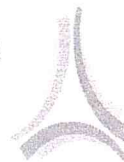
Que expuesto lo anterior, y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas en Materia de Servicio Social, están conformes en celebrar el presente convenio y en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes para el establecimiento específico de las bases y mecanismos a través de los cuales, los estudiantes y egresados de las Facultades de Derecho, Psicología, Administración de Empresas y Contaduría, que reúnen el perfil y los requisitos que establece el Reglamento de la materia prestarán el Servicio Social en "LA DEPENDENCIA RECEPTORA", contribuyendo a la formación integral del Prestador del Servicio Social para efectos de su formación académica mediante la adquisición de habilidades adecuadas a su perfil académico, del desarrollo de valores y de una conciencia de responsabilidad y solidaridad sociales.





SEGUNDA. - ALCANCES

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, "LAS PARTES" establecen que las Actividades que se realicen con motivo de la prestación del Servicio Social, serán conforme a los Programas aprobados conforme lo establece el Reglamento de Servicio Social de "LA UNIVERSIDAD", el cual se agrega al presente instrumento como anexo 1, manifestando las partes su voluntad de que formen parte integrante del mismo y en el cual se establecen:

- a) Objetivos
- b) Lugar de realización
- c) Temporalidad.
- d) Carreras que comprende.
- e) Número y perfil de participantes.
- f) Actividades a realizar.
- g) Asesor o asesores responsables
- h) Tiempo de realización y criterios de evaluación institucionales.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE " LAS PARTES ":

A efecto de garantizar el cumplimiento de los fines del Programa de Servicio Social y del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a:

I. "LA DEPENDENCIA RECEPTORA"

- a) Coordinarse con el Departamento de Servicio Social, en la creación o modificación de los programas de Servicio Social acorde a los lineamientos del Reglamento de la materia de la propia Universidad.
- b) Dar a conocer a la Sociedad en general la participación de la Universidad Autónoma de Campeche en el desempeño de los programas de servicio social y los beneficios que con ello obtiene nuestro Estado.
- c) Facilitar la supervisión y evaluación del (los) programa (s) de servicio social proporcionando la información requerida por la Universidad Autónoma de Campeche.
- d) Garantizar un trato digno a los prestadores del Servicio Social, brindando durante el desempeño de la actividad las condiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades del centro de trabajo.
- e) Proporcionar al (los) Prestador (es) del Servicio Social que le sea (n) asignado (s), durante la ejecución del servicio, los instrumentos necesarios y adecuados para el desarrollo de sus actividades.
- f) Respetar la normatividad universitaria en materia de servicio social y cumplir con las obligaciones que de ella emanan.





QUINTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas y en el uso de las instalaciones y equipos, durante el desarrollo del servicio Social.

SEXTA. - VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio tendrá una vigencia de 3 años y podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD

En virtud de que la información a la que tiene acceso el estudiante o egresado de las Facultades mencionadas en la Cláusula Primera de este Convenio, se considera "CONFIDENCIAL" este deberá firmar el acuerdo de confidencialidad proporcionado por el la Dependencia Receptora.

OCTAVA.- INCORPORACIÓN DE PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL.

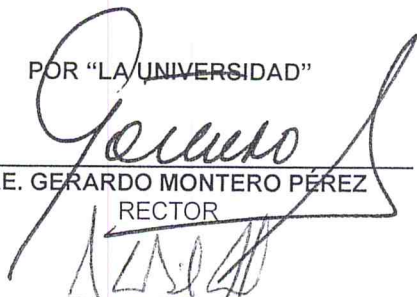
Las Partes convienen en que para el caso de que "LA DEPENDENCIA RECEPTORA" pudiera desarrollar más de un programa de servicio social, estos podrán ampliarse siempre y cuando cubran los requisitos necesarios para su establecimiento, y se incorpore el anexo respectivo al presente convenio.

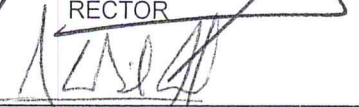
NOVENA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Para lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma de Campeche. Asimismo, manifiestan que es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por "LAS PARTES" de común acuerdo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

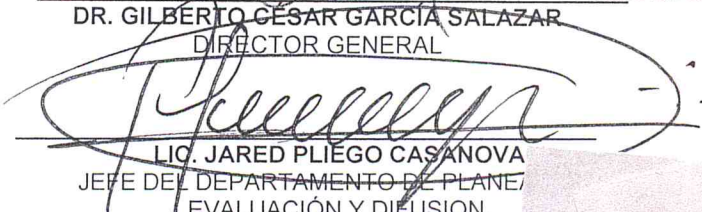
POR "LA UNIVERSIDAD"

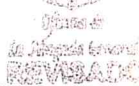

LAE. GERARDO MONTERO PÉREZ
RECTOR

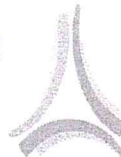
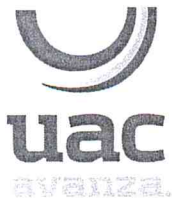

MTRA. ANGÉLICA DEL CARMEN SOTO MARTÍNEZ
COORDINADORA GENERAL ACADÉMICA

POR "LA DEPENDENCIA RECEPTORA"


DR. GILBERTO CÉSAR GARCÍA SALAZAR
DIRECTOR GENERAL


LIC. JARED PLIEGO CASANOVA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN,
EVALUACIÓN Y DIFUSIÓN.





Programa de Servicio Social

Dependencia Receptora.

Denominación	SANNAFARM VIDA NUEVA	Tipo de Dependencia	ESTATAL
Titular	DR. GILBERTO CESAR GARCÍA SALAZAR	DIRECTOR GENERAL	
	Nombre	Cargo y Área de Trabajo.	
Domicilio y Teléfonos:	CALLE 24 S/N, COL. LAZARO CARDENAS, KILA- LERMA, CAMPECHE.		
Asesor Honorario:	PSIC. ROSA ICELA HERNANDEZ AKE	TITULAR DE CAPACITACIÓN ENSEÑANZA	
	Nombre	Cargo y Área de Trabajo.	
Domicilio y Teléfonos:	CALLE 24 S/N, COL. LAZARO CARDENAS, KILA-LERMA, CAMPECHE.		

ANEXAR JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Servicio Social

No. Prestadores	8 LICENCIADO EN PSICOLOGIA 2 LICENCIADO EN DERECHO 2 LICENCIADO EN ADMINISTRACION 2 LICENCIADOS EN CONTADURIA	Programa Estudios.	MULTIDISCIPLINARIO
Perfil de Prestadores	DEBERAN ESTAR CURSANDO O HABER CURSADO LAS LICENCIATURAS DE PSICOLOGIA, DERECHO ADMINISTRACIÓN Y CONTADURIA		
Fecha Inicio	14 DE AGOSTO DEL 2017	Fecha Conclusión	
Horas Activas	480	Lugar	SANNAFARM VIDA NUEVA
		Días y horas Hábiles	LUNES A VIERNES DE 8 A 16 HORAS (4 HORAS)
Actividades	ANEXO I		
	Anexar Calendario de Actividades		
Retribución o Apoyos	NO SE CONTEMPLAN APOYOS ECONOMICOS		
Objetivos	EL ESTUDIANTE Y/O EGRESADO DEBERÁ CUMPLIR CON EL 100% DE ASISTENCIA		
Criterios de Evaluación.			
Tipo de Programa	ESTATAL		
Observaciones:	SE ESTA TRABAJANDO CON LA SEDESYPH PARA GESTIONAR BECAS PARA LOS ESTUDIANTES QUE ESTEN DESEMPEÑANDO SERVICIO EN EL SANNAFARM		

POR "LA UNIVERSIDAD"

MTRA. ANGÉLICA DEL CARMEN SOTO MARTINEZ

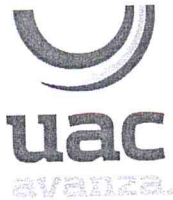
Coordinadora General Académica

POR "LA DEPENDENCIA RECEPTORA"

PSIC. ROSA ÍCELA HERNÁNDEZ AKE

Asesor Honorario





Fecha: _____

Folio: _____

DATOS GENERALES

Dependencia Solicitante: SANNAFARM VIDA NUEVA

Denominación: _____

Domicilio: _____

S/N
Número
LAZARO CARDENAS
Colonia

24
Calle
CAMPECHE
Ciudad.

Representante Legal: _____

DR. GILBERTO CÉSAR GARCÍA SALAZAR
Nombre

Poder Notarial: _____

Nombramiento

SI

Sector: _____

Público
 Privado

Horario: _____

Especificar horas

Matutino

8 A 15 HORAS (4 HORAS)

Diurno

13:30 HORAS A 20:30 HORAS (4 HORAS)

Nocturno

Descripción General
de Actividades o
Funciones: _____

ANEXO 1

DATOS DEL SERVICIO

Tipo de Servicio: Unidisciplinario
Multidisciplinario

Carreras: _____

PSICOLOGIA, DERECHO
ADMINISTRACION, CONTADURIA

Lugar donde se ubicará al Prestador: SANNAFARM VIDA NUEVA

Actividades que desarrollará: ANEXO 1

Apoyo Adicional a Prestadores: NO SE CONTEMPLAN APOYOS ECONOMICOS

POR "LA UNIVERSIDAD"

MTRA. ANGÉLICA DEL CARMEN SOTO
MARTINEZ

Coordinadora General Académica

POR "LA DEPENDENCIA RECEPTORA"

PSIC. ROSÁ ÍCELA HERNÁNDEZ AKE

Asesor Honorario



ANEXO I

Los estudiantes y/o egresados de que desempeñen el Servicio Social en SANNAFARM "Vida Nueva", serán asignados a las siguientes áreas:

- **COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA:**

Entre las funciones que desempeñarán los estudiantes y/o egresados de la Licenciatura de Psicología que presten Servicio Social, estarán:

- I. Tratamiento de usuarios mediante psicoterapia individual y grupal para adultos, adolescentes y niños; a través de intervenciones breves enfocados a diferentes tipos de drogas.
- II. Realizar actividades que coadyuven en el mejoramiento del desarrollo potencial y emocional de la comunidad a través de la prevención y diagnóstico de problemas en el entorno social.
- III. Coadyuvar en el desarrollo de acciones, planes y programas encaminados a la detección, prevención promoción y desarrollo de los individuos.
- IV. Trabajar con grupos vulnerables (Personas con discapacidad, que sufren violencia, etc.).
- V. Interpretar entrevistas dirigidas, abiertas, estructuradas y otras de índole similar para intervenir a nivel individual, grupal o institucional, manifestando respeto, sensibilidad y empatía hacia los sujetos con los que trabaja.
- VI. Colaborar en equipos interdisciplinarios con el fin de ofrecer servicios integrales de atención.
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que realiza la coordinación para el logro del objetivo del SANNAFARM "Vida Nueva".

- **SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA**

Entre las funciones que desempeñarán los estudiantes y/o egresados de la Licenciatura de Contaduría y Administración de Empresas que presten Servicio Social, estarán:

- I. Establecer los procedimientos para la gestión de la información financiera por medio de los registros contables.
- II. Cumplir con los requerimientos de información para la toma de decisiones por parte de la Dirección general, tales como estados financieros y auxiliares de ciertas cuentas.
- III. Contribuir con las demás áreas del SANNAFARM "Vida Nueva" para proporcionar la información necesaria para una mejor toma de decisiones.



Handwritten signatures and stamps on the right side of the page, including a large signature at the top, a circular stamp with text, and several other smaller signatures and initials.

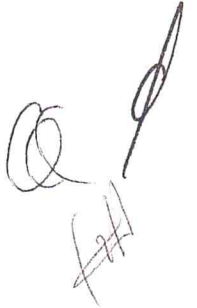


- IV. Administrar de forma adecuada los recursos financieros del SANNAFARM "Vida Nueva" por medio de conocimientos técnicos profesionales como la inversión, el análisis de riesgo y el financiamiento.
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que realiza el departamento para el logro del objetivo del SANNAFARM "Vida Nueva".

• **DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN, EVALUACION Y DIFUSIÓN**

Entre las funciones que desempeñarán los estudiantes y/o egresados de la Licenciatura de Derecho que presten Servicio Social, estarán:

- I. Coadyuvar apoyo de consulta y asistencia en la materia de su competencia para todas las Unidades Administrativas del SANNAFARM "Vida Nueva", en los asuntos que deriven del ejercicio del Departamento en mención.
- II. Coadyuvar en la elaboración y propuesta de los anteproyectos y proyectos de Programas Operativos Anuales, Matrices de Indicadores, Análisis FODA, reglamentos, acuerdos, decretos, manuales, procedimientos y servicios y demás disposiciones relacionadas con el SANNAFARM "Vida Nueva".
- III. Coadyuvar en las actividades que deriven del cumplimiento de los Programas Operativos Anuales y Matrices de Indicadores del SANNAFARM "Vida Nueva",
- IV. Coadyuvar en la elaboración y revisión de los documentos jurídicos, convenios, contratos y demás actos competencia del Departamento.
- V. Compilar y actualizar leyes, decretos, reglamentos, contratos, acuerdos, convenios, circulares y demás disposiciones legales, así como sus respectivas reformas.
- VI. Analizar y remitir los documentos que vayan a publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como difundir la información que se refiere a las disposiciones legales que afecten al SANNAFARM "Vida Nueva";
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que realiza el departamento para el logro del objetivo del SANNAFARM "Vida Nueva".





Coordinación General de Vinculación
y Extensión Académica

Of. 326/CGVEA/17

San Francisco de Campeche, Campeche, 14 de noviembre de 2017

DR. GILBERTO CESAR GARCIA SALAZAR
DIRECTOR GENERAL
SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE
Presente



Anexo para su consideración y firma:

2 ejemplares originales del Convenio de Colaboración en materia de Servicio Social, a celebrar con CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES, de fecha 4 de octubre del presente.

2 ejemplares originales del Convenio de Colaboración en materia de Servicio Social, a celebrar con EL SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, de fecha 4 de octubre del presente.

Agradeceré una vez firmados, devolver a esta oficina un ejemplar original de cada uno.

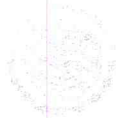
Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente

Lic. Rosa María Villajuana Gómez
Coordinadora General

C.P. Expediente.
RMVG*yggc





CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. ALMA ROSA CENTURION YAH, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, Y POR LA OTRA PARTE EL SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "DEPENDENCIA", REPRESENTADA POR EL DR. GILBERTO CÉSAR GARCÍA SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Del "INSTITUTO":

- I.1. Que es un plantel educativo, adscrito al Tecnológico Nacional de México de conformidad con el artículo 1º, párrafo segundo, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, por el que la Secretaría de Educación Pública ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica.
- I.2. Que en su carácter de plantel educativo adscrito al Tecnológico Nacional de México participa en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los servicios de educación superior tecnológica, en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada a distancia y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que determine el Tecnológico Nacional de México, con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 2º, fracción I, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014.
- I.3. Que en cumplimiento del objeto del Tecnológico Nacional de México, forma profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo





nacional y regional, de conformidad con el artículo 2°, fracción II, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014.

I.4. Que tiene como misión Ser líder en la formación de Profesionistas de excelencia con cultura Científico-Tecnológica y Humana que contribuyan eficientemente al desarrollo social justo, sustentado en un modelo educativo pertinente.

I.5. Que el artículo 8°, fracción II, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en la fecha y en el órgano informativo referido en las declaraciones precedentes, se establece que el Director General del Tecnológico Nacional de México, puede delegar su facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del Tecnológico Nacional de México, a servidores públicos subalternos.

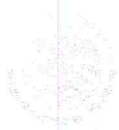
I.6. Que el **Mtro. Manuel Quintero Quintero**, en su carácter de Director General del Tecnológico Nacional de México, mediante el oficio o circular No. 0017/2015 de fecha 29 de Abril del 2015 delegó en las Directoras y Directores de los Institutos Tecnológicos Federales y Centros adscritos al Tecnológico Nacional de México, la facultad para suscribir el presente instrumento jurídico.

I.7. Que la **Dra. Alma Rosa Centurión Yah**, actualmente desempeña el cargo de Directora del "INSTITUTO", según consta en su nombramiento contenido el oficio número 500/2015, de fecha 26 de Febrero de 2015, expedido a su favor por el Mtro. Efrén Tiburcio Rojas Dávila titular de la Subsecretaría de Educación Superior, asumiendo las responsabilidades que se derivan de su cargo, para cumplir con los compromisos acordados en el presente convenio.

I.8. Que el plantel educativo que representa cuenta con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.

I.9. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en: Carretera Campeche-Escárcega, km. 9, del Poblado de Lerma, San Francisco de Campeche, Campeche, 24500, México.





II. De la "DEPENDENCIA":

II.1. Que es un Órgano Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche con personalidad jurídica, patrimonio propio y autónomo operativo, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado, creado mediante acuerdo y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 18 de noviembre del 2002.

II.2 Que tiene como objetivo general, brindar servicios públicos especializados en la atención preventiva y de rehabilitación de niños, niñas y adolescentes farmacodependientes del Estado de Campeche, para el logro de su inserción social como proyecto de vida nueva y positiva.

II.3 Que el Dr. Gilberto César García Salazar, acredita su cargo como Director General de dicho Organismo, mediante nombramiento de fecha 16 de mayo del dos mil diecisiete, expedido por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche. Así mismo tiene las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento conforme al Artículo 10, fracción VII del referido Acuerdo.

II.4 Que, para los efectos de la suscripción del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle 24 s/n, Col. Lázaro Cárdenas de la localidad de Kila-Lerma, Campeche.

III. De las "PARTES":

III.1. Que el presente convenio marco de colaboración, así como los convenios específicos que del mismo deriven, se regirán por los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico.

III.2. Que se reconocen recíprocamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden.

III.3. Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este convenio de colaboración.

De conformidad con las anteriores declaraciones, las "PARTES", acuerdan celebra el presente convenio al tenor de las siguientes:





C L Á USULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio, es crear un **Marco de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica** entre las **"PARTES"**, para realizar conjuntamente actividades que permitan conseguir el máximo desarrollo en la formación y especialización de recursos humanos; investigaciones conjuntas; desarrollo tecnológico y académico; intercambio de información; así como asesoría técnica o académica y publicaciones en los campos afines de interés para las **"PARTES"**, cuyos compromisos y términos se definirán en convenios específicos de colaboración derivados del presente instrumento.

SEGUNDA. ALCANCES

Las **"PARTES"** acuerdan que los alcances del presente convenio involucran los aspectos que se detallan a continuación:

A. Formación y especialización de recursos humanos.

- Organizar, asesorar y coordinar a estudiantes y pasantes de las **"PARTES"** para desarrollar su **servicio social, residencias profesionales y/o aplicar las características de educación dual con nuestros estudiantes** en sus instalaciones, en proyectos derivados de este instrumento, de conformidad con la normatividad en materia de **servicio social, residencia profesional y/o educación dual**.
- Promover y llevar a cabo estancias temporales de docentes e investigadores que así lo deseen para realizar proyectos en las instalaciones de la otra parte a la cual se encuentran adscritos.
- Organizar y realizar conjuntamente cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos y otros eventos académicos que sean de interés para el personal de las **"PARTES"**, así como para terceros.
- Realizar visitas guiadas con fines informativos o didácticos.

B. Investigaciones conjuntas.

- Desarrollar proyectos conjuntos de investigación e innovación científico-tecnológicas en las áreas de interés para ambas partes.
- Incluir a profesores investigadores mexicanos y extranjeros de reconocida experiencia profesional para desarrollar los proyectos de investigación y desarrollo científico-tecnológico, humanístico y cultural, para que participen en proyectos conjuntos.





C. Desarrollo tecnológico y académico.

- Desarrollar tecnología de manera conjunta para contribuir a la solución de problemas regionales.
- Proporcionar servicios tecnológicos y/o trabajos técnicos especializados de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los solicitantes.
- Prestar servicios en materia de formación de recursos humanos, cooperación y desarrollo académico para la formación de grupos de expertos.
- Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación en el país.
- Elaborar, promover, organizar, asesorar e impartir conjuntamente cursos de especialización, actualización profesional, diplomados y posgrados, que permitan la formación de los cuadros profesionales altamente especializados.

D. Intercambio de información.

Las **"PARTES"** acuerdan en intercambiar información científica, técnica, estadística, que permita la realización de estudios o investigaciones en materias de interés mutuo que faciliten los intercambios académicos y de estudiantes, guardando siempre la secrecía necesaria frente a terceros.

E. Asesoría técnica o académica.

Esta colaboración se dará a petición expresa de las **"PARTES"** mediante acuerdo mutuo sobre los términos y las condiciones que regirán las asesorías, en cada caso concreto, según se establezca en el respectivo convenio específico de colaboración.

F. Publicaciones.

Cuando lo juzguen pertinente, las **"PARTES"** efectuarán y promoverán la publicación de los trabajos realizados conjuntamente, así como las demás obras que sean de su interés, conforme a lo establecido en la cláusula novena de este documento.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Para la ejecución de los aspectos señalados y las actividades a que se refiere la cláusula anterior, las **"PARTES"** celebrarán convenios específicos de colaboración en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en



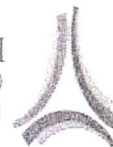
forma concreta, dichos instrumentos serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer y representar a las **"PARTES"**. Las actividades de los convenios específicos derivados de éste deberán de considerar de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

1. Objetivo(s) del proyecto de intercambio académico. Fines y títulos del proyecto o de la obra que se va a desarrollar o publicar.
2. Alcances. Resultados que se obtendrán y las especificaciones.
3. Monto del proyecto. Se estipulará el monto total del proyecto y el esquema de financiamiento.
4. Obligaciones a cargo del **"INSTITUTO"**: asignación de recursos, participación de personal, responsabilidades y tiempos.
5. Obligaciones a cargo de la **"DEPENDENCIA"**: asignación de recursos, participación de personal, responsabilidades y tiempos.
6. Programa de actividades. Cronograma de actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto o de la publicación de la obra.
7. Responsables. Se asignará a las personas responsables del desarrollo del proyecto o de la publicación de la obra.
8. En su caso, actividades de evaluación y seguimiento.
9. Términos de propiedad patrimonial e intelectual. Se asentarán las condiciones de los derechos de propiedad patrimonial e intelectual de los involucrados.
10. Lugar donde se desarrollará el proyecto.
11. Vigencia del convenio.
12. Controversias. Instancias para superar cualquier controversia que se llegare a generar.
13. Las demás que acuerden **"PARTES"**.

CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS

Para la realización del objeto de este convenio, las **"PARTES"** se comprometen a:

- A. En todos los casos relacionados con la materia del presente convenio marco y de los convenios específicos, permitir al personal el acceso a sus instalaciones, y facilitar el uso de equipos, instrumentos y fuentes de información de acuerdo a su disponibilidad y condiciones de la operación para cumplir con las actividades previstas en las cláusulas primera, segunda y tercera de este convenio.



B. Proporcionar los apoyos y coordinar la colaboración necesaria para el desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio marco.

C. Promover los resultados obtenidos con el fin de buscar su difusión o su aplicación práctica, según sea el caso.

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las “PARTES” designaran una Comisión Técnica integrada por las siguientes personas:

1. Por el “INSTITUTO”, al **LA. Francisco Manuel T. Arriola Escalante** Jefe del Departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación.

2. Por la “DEPENDENCIA”, al **Psicólogo Candelario del Carmen Sánchez López** Coordinador de Atención Psicológica.

Las personas antes citadas, serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con las atribuciones de la Comisión Técnica.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Elaborar el programa anual de las actividades, sancionado por las “PARTES” durante la vigencia del presente convenio.
- B. Reunirse por lo menos una vez al año para revisar el desarrollo del presente instrumento y de los convenios específicos de colaboración que al efecto se hayan celebrado.
- C. Decidir y recomendar, en su caso, la celebración de convenios específicos de colaboración en el marco del presente instrumento.
- D. Facilitar los canales de comunicación entre las “PARTES” para la realización de las actividades conjuntas.
- E. Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento.



SEXTA. RELACIÓN LABORAL

Queda entendido que el personal que cada una de las **“PARTES”** asigne para colaborar en las actividades acordadas, será en todo momento dependiente de aquella que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y de seguridad social entre el personal del **“INSTITUTO”** con la **“DEPENDENCIA”**, ni viceversa, por lo que en ningún caso podrá considerarse a estas como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las **“PARTES”** se obligan a proteger u guardar confidencialidad respecto a los datos personales a los que tengan acceso, además de los patrimoniales y/o sensibles que pudiera tratar derivado del cumplimiento del presente convenio marco de colaboración, lo anterior de conformidad y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14 y 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 50 del reglamento de la Ley en mención. Así mismo, en virtud de que la información a que tendrán acceso los Estudiantes o Egresados, deberán firmar el Acuerdo de Confidencialidad proporcionado por la **“DEPENDENCIA”**.

OCTAVA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivos de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros; así como las coproducciones y su difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban las **“PARTES”**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades. Las **“PARTES”** podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

NOVENA. VIGENCIA

El presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma por las **“PARTES”** y tendrá una vigencia de **5 (cinco)** años efectivos, pudiendo prorrogarse por periodos iguales, si las **“PARTES”** así lo desean, y mediante la suscripción del instrumento jurídico respectivo.



La vigencia del presente instrumento es independiente de la establecida en los convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban las “PARTES”, por lo que de concluir la vigencia de este convenio marco no afectara aquella señalada en los convenios específicos de colaboración.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las “PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en virtud de lo cual pudieran encontrarse impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto y alcances de este convenio.

En caso de interrupción de actividades por esta causa, las “PARTES” se comprometen a reiniciar sus actividades inmediatamente después de que las causas de fuerza mayor hayan desaparecido en la forma y términos que las mismas determinen.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de las “PARTES” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las “PARTES” podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento previo aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, las “PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

En el supuesto que se dé la terminación anticipada de este convenio, subsistirán los convenios específicos de colaboración que sobre el particular hayan suscrito las “PARTES” que se encuentren en ejecución hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las “PARTES”, mediante la firma del convenio modificador respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.



**DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS**

Las “PARTES” acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula Quinta.

En caso de no llegar a un acuerdo, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, las “PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las “PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares originales en San Francisco de Campeche a los 26 días del mes de **Abril de 2018**.

POR EL “INSTITUTO”**POR LA “DEPENDENCIA”**

DRA. ALMA ROSA CENTURION YAH
DIRECTORA

DR. GILBERTO CÉSAR GARCÍA
SALAZAR
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

MC. RAFAEL DE JESUS CAMACHO
CHAB
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
VINCULACIÓN

L. D. JARED ISIDRO PLIEGO CASANOVA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DIFUSIÓN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CAMPECHE, Y POR OTRA PARTE, SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE “VIDA NUEVA”, EN FECHA 26 DE ABRIL DE 2018. CONSTANTE DE 10 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.

